



Gobierno Regional  
HUANCAMELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 231 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 AGO 2013

**VISTO:** El Memorandum N° 1844-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 714817, el Oficio N° 658-2013/GOB.REG.HVCA/PPR, el Oficio N° 1-1040-2013-J-2JC-CSJHU/PI, la Resolución N° Cinco de fecha 30 de Mayo del 2013, la Resolución N° 06 de fecha 15 de Julio 2013 recaída en el Expediente N° 00922-2012-0-1101-JR-CI-02; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 103 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciada exclusivamente de oficio o a instancia del interesado. La decisión debe ser expresa, con una relación directa de los hechos probados relevantes y la exposición de las razones jurídicas;

Que, mediante Sentencia signada con la Resolución Cinco de fecha 30 de Mayo del 2013, conforme a los fundamentos en él expuestos, el Segundo Juzgado Civil consentida con la Resolución N° 06 de fecha 15 de Julio del 2013, procedente del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Declara Fundada la Demanda Contencioso Administrativa interpuesta por Andrés Paucar Gómez en contra de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica; así como DECLARA la Nulidad e Ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 963-2012-GOB.REG.HVCA/GGR del 27 de Setiembre del 2012; se DECLARE la Nulidad e Ineficacia de la Resolución Directoral Regional N° 512-2011/GOB.REG.HVCA/ORA del 27 de Diciembre del 2012, y se ORDENA emitir en el plazo de 15 días nuevo acto administrativo motivando lo establecido por el Órgano Jurisdiccional, entre otros aspectos comprendidos en la decisión judicial;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123 del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente; concordante con el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 231 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 AGO 2013

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declarar la **NULIDAD** e Ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 963-2012-GOB.REG.HVCA/GGR del 27 de Setiembre del 2012, por el cual se resuelve Declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por Don ANDRES PAUCAR GOMEZ contra la Resolución Directoral N° 512-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-DREH de fecha 27 de Diciembre del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Declarar la **NULIDAD** e Ineficacia de la Resolución Directoral Regional N° 512-2011/GOB.REG.HVCA/ORA del 27 de Diciembre del 2012, por el cual se resuelve Declarar Improcedente la Solicitud de reintegro del monto otorgado por concepto de subsidio por fallecimiento, gastos de Sepelio y Luto, así como por el concepto de asignación por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado Peruano, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica emitir nueva resolución administrativa, disponiendo el Pago Diferencial y/o Reintegro de la Asignación por cumplir 25 años de servicios al Estado Peruano; y el Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio por el deceso de su hijo Jaime Ronald Paucar Quispe; con deducción de la suma otorgada por la Resolución Directoral Regional N° 0121-2005/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC de fecha 12 de mayo del 2005 y la Resolución Directoral Regional N° 140-2008/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC de fecha 16 de Abril del 2008, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional en la Resolución Número Seis.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo al Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, la Dirección Regional de Transportes y Comunicación e interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
MACISTE A. DIAZ ABAD  
Presidente Regional

